MUNICIPALIDAD DE JESÚS
ITAPÚA – PARAGUAY

Avda. Dr. Luís Terwindt esq. Mcal. López
Teléfono: +595983829418 **e-mail:** municipalidadjesus@gmail.com

INTENDENCIA

Jesús, 13 de enero de 2.020

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA MUNICIPALIAD DE JESÚS DE TAVARANGUÉ.-

DICTAMEN JURÍDICO Nº 03 /2.020

VISTO: EL pedido del señor Intendente Municipal, sobre la necesidad del parecer jurídico del Director de dicha Dirección Municipal, respecto a la necesidad de acortar los procedimientos administrativos, para la adjudicación por la vía de la excepción, del almuerzo escolar a favor de los/as niños/as de nuestro distrito, para el presente año lectivo y:----------

CONSIDERANDO: Que, inicialmente se decidió desde la Intendencia municipal de Jesús de Tavarangué, llevar adelante la licitación pública nacional, para dotar del almuerzo escolar a los educandos de nuestro distrito, ya que es deseo de toda la población y de las mismas autoridades, dotar de dicho complemento nutricional desde el primer día de clase y hasta el último día, corresponde analizar en forma objetiva, si el proceso elegido, viabilizaría dicha posibilidad y decisión, conforme al tiempo disponible para el efecto.----------

Que, ante la imposibilidad material de dar cumplimiento a todos los requisitos administrativos establecidos para la modalidad de LPN, en perfecta coordinación con las Comisiones Cooperadoras escolares, así como con algunos de los miembros de la Junta Municipal de nuestro municipio, se ha decidido dejar sin efecto la convocatoria por licitación pública nacional y reemplazarlo por la adjudicación, vía excepción, atendiendo a los fundamentos jurídicos, lógicos y geopolítico de nuestro distrito.-------

Que, la Intendencia Municipal puede considerar como totalmente válida el cambio de modalidad de adjudicación señalada, atendiendo a los plazos que se dispone para llevar adelante una y otra modalidad, así como la previsión de los recursos de FONACIDE, que recién fueron liberados desde el Ministerio de Hacienda, por las razones que ya es de público conocimiento, cambio de autoridades en la Intendencia Municipal y desbloqueo tardío de la suspensión de desembolso que pesaba contra la administración del anterior Intendente Municipal, señor Hernán Adolar Schlender

Benítez, quien está guardando reclusión en el CERESO de Itapúa, desde hace aproximadamente 4 meses.----------

Que, asimismo, corresponde mencionar, que ningún escolar del distrito de Jesús de Tavarangué, recibió en el ejercicio municipal y año escolar 2.019, complemento nutricional alguno, ya que el anterior Intendente Municipal, en connivencia con los funcionarios del BBVA BANCO, sucursal ciudad de Obligado, formalizó en forma abusiva e ilegal, transferencia intercuenta en dicha entidad bancaria, procediendo trasferir todos los recursos del FONACIDE a la cuenta de ROYALTÍES, alegando que era para pagar sueldos de funcionarios y reparación de arterias rurales del distrito, aclarando que la ley del FONACIDE, es absolutamente clara en su fundamento, lo que fue violentada en forma reiterativa por el anterior administrador, dejando sin suministro de alimentos a los niños y a las niñas del distrito, que en esta administración se pretende revertir positivamente.----------

Que, asimismo, y en aras del bienestar de nuestra niñez, carenciada en su mayoría en distintos aspectos de su desarrollo, que debe ser "integral", corresponde utilizar la vía de adjudicación abreviada, para la provisión del complemento nutricional, en la inteligencia de poner en primer lugar, la prevalencia de sus derechos, consagradas incluso en preceptos constitucionales, especialmente en lo consagrado en el art. 54 de la Carta Magna, que dice: **Art. 54: La familia, la sociedad, y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la DESNUTRICIÓN, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.----------**

Que, del mismo modo referido en el párrafo anterior, corresponde resaltar lo establecido en el art. 3º, primer párrafo de la Ley Nº 1680/2001, en concordancia con loa principios rectores de los Convenios y Tratados internacionales referidos a derechos y garantías de los niños y de las niñas, de los cuales el Paraguay es firmante, al establecerse lo siguiente: DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías,,,.-------

Que, demás está señalar las manifestaciones uniformes de los docentes y directivos de instituciones educativas públicas de todo el país, quienes se ratificaron firmemente ante las autoridades del Ministerio de Educación y Ciencias, sobre la importancia de la provisión del almuerzo escolar en las instituciones educativas del sector público, alegando que ha disminuido extraordinariamente la ausencia de los niños en las aulas, y en su contrapartida, la visualización de mayor empeño en los mismos, en la ejecución

Lilio Sotelo Cantero
bogado - Mat. Nº 13.930

como verduras, frutas, carnes, pollos, legumbres, etc., justamente por lo señalado en los puntos anteriores, necesidad de fortalecer pequeñas unidades productivas de la zona, que estaban semiparalizadas, por los motivos señalados ampliamente.----------

POR TANTO, es parecer del Director Jurídico de la Dirección Jurídica municipal, dando cumplimiento a lo reglado en el art. 218 de la Ley Orgánica municipal, lo siguiente:-----

1.- Recomendar a la Intendencia Municipal, la revocación del proceso iniciado como licitación pública nacional, para la provisión del almuerzo escolar a favor de los niños del distrito de Jesús, por la modalidad AD RFERENDUM 2.020 y sustituir por la modalidad de adjudicación vía excepción, por los motivos expuestos en el considerando del presente dictamen.----------

2.- Recomendar a la Intendencia municipal, proceda analizar rigurosamente las condiciones legales, económicos financieros y de experiencia en el rubro de provisión de alimentos, de la empresa a ser contratada, todos para evitar contratiempos innecesarios e incumplimientos eventuales, que de ocurrir, atentaría nuevamente contra los derechos de los niños beneficiarios de dicho programa.----------

3.- Recomendar a la Intendencia municipal, que en lo posible, las empresas unipersonales y familiares de la zona y en especial del distrito de Jesús, sean las proveedoras de los insumos necesarios y producidos, para que beneficios complementarios, se queden en la zona y se facilite la existencia de circulantes entre quienes trabajan en el rubro, principalmente hortigranjero.----------

4.- Remitir ante la Honorable Junta Municipal de nuestro distrito, solicitando la realización de una sesión extraordinaria de dicho cuerpo legislativo y puedan estudiar y aprobar, revoquen en primer término la Resolución H Junta Municipal Nº 18, de fecha 26 de diciembre de 2.019 y en consecuencia, aprueben el cambio de modalidad de adjudicación del almuerzo escolar, por la vía de la excepción, todos por los motivos y fundamentos expuestos.----------

ES MI DICTAMEN DE RIGOR.-

Lilia Soledad Centurión
Abogado Mat. Nº 10.930
Director Jurídico
Municipalidad de Jesús

Obs. Se aprueba el presente dictamen sin modificaciones. —

MUNICIPALIDAD DE JESUS

Nelson Rodríguez Duartez
Intendente Municipal
Municipalidad de Jesús